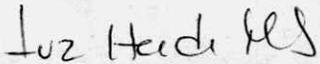


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 8 de septiembre de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 269 del 31 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

23 de septiembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 317.

REF. : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DTE : AMALFA ISABEL GUISADO ACOSTA.

DDO : HEREDERO DETERMINADO (ERIKA MARIA SIERRA MEDRANO) E
INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SIERRA MEDRANO.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00139-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial de subsanación arrimado al proceso, advierte la judicatura que la parte demandante incumplió con el deber consagrado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en punto al traslado simultaneo del escrito de subsanación de la demanda a la demandada determinada ERIKA MARIA SIERRA MEDRANO, situación que acarrea de acuerdo con la normatividad expuesta y el numeral 1° del artículo 90 del CGP, la inadmisión de la misma.

En consecuencia, se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Aunado a lo expuesto, se advierte que el apoderado de la parte demandante no suministró el número de teléfono de la demandada determinada tal como se exigió en auto anterior.

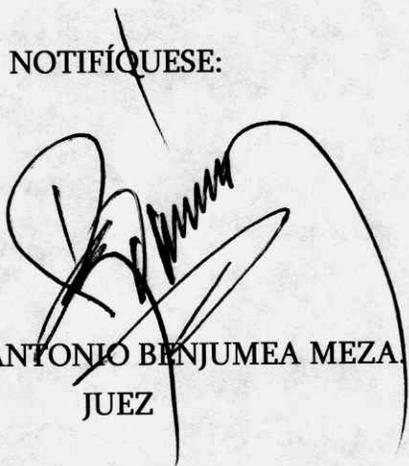
Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por la señora AMALFA ISABEL GUIASADO ACOSTA, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 090 fijado hoy 24/09/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi PLS

El secretario